

## **INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor Juez, informando que a folio 67 del expediente digital, obra memorial radicado el 6 de febrero de 2023, mediante el cual el apoderado sustituto de la parte demandante JAVIER DE LA HOZ, presentó renuncia a la sustitución de poder que le fuera conferida por el Doctor JAVIER MENDOZA LARA en su calidad de apoderado principal de la sociedad demandante, comunicó que el PAZ Y SALVO por concepto de honorarios quedaría sujeto a un acuerdo privado, adjunto comunicación de esta al poderdante del 6 de febrero de 2023.

De igual manera, a folio 69 del expediente digital, obra memorial radicado el 9 de febrero de 2023, mediante el cual el apoderado principal de la parte demandante JAVIER MENDOZA LARA, presentó renuncia al poder otorgado, comunicó que su poderdante se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de representación dentro del presente asunto y adjunto comunicación de esta al poderdante del 9 de febrero de 2023.

Por otro lado, a folio 70 del expediente digital obra memorial radicado el 10 de febrero de 2023, mediante el cual, ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad demandante, otorgó poder especial al Doctor JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO.

Además, comunico que el día 10 de febrero de 2023, hora cinco de la tarde (05:00 p.m) quedó en firme la providencia 079/2023 fechada el día 6 de febrero de 2023 y notificado por estado N° 016 del día 7 de febrero del presente año, en el cual esta célula judicial, correó traslado del AVALUO DE PERJUICIOS presentado por auxiliar de la justicia dentro del proceso AVALUO DE PERJUICIOS POR SERVIDUMBRE MINERA, Rad. 17-442-40-89-001-2021-00121-00. Durante el término mencionado la parte demandante allegó solicitud para audiencia de contradicción de dictamen pericial.

Términos de ejecutoria: 8, 9 y 10 de febrero de 2023.

Sírvase proveer,

Marmato, Caldas, febrero 13 de 2023.

  
**JORGE ARIEL MARÍN TABARES**  
Secretario

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato – Caldas, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO INT.</b>	<b>090/2023</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>17-4424089-001-2021-00121-00</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ARIS MINING MARMATO S.A.S.</b>
<b>DEMANDADOS:</b>	<b>ANA TALIA ORTIZ ORTIZ</b>
<b>VINCULADOS:</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS</b>

### OBJETO A DECIDIR

Atendiendo el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia y verificadas las actuaciones surtidas dentro del mismo, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder que hace el apoderado sustituto de la sociedad demandante, Doctor JAVIER DE LA HOZ, sustitución que le fuera conferida por el Doctor JAVIER MENDOZA LARA en su calidad de apoderado principal de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S.

Aceptar la renuncia al poder que hace el vocero judicial de la parte demandante, Doctor JAVIER MENDOZA LARA, como apoderado judicial principal de la sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S. hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S., de conformidad con el inciso cuarto del Artículo 76 del Código General del Proceso.

Advertir que tal como lo preceptúa el artículo antes mencionado, *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia al Despacho Judicial”*.

Por otra parte, a folio 70 del expediente digital obra memorial radicado el 10 de febrero de 2023, mediante el cual, ALEJANDRO ROBERT GALVEZ ENCISO, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad demandante, otorgó poder especial al Doctor JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO.

En consecuencia, se RECONOCE personería jurídica para actuar al profesional del derecho JOHNNY ENRIQUE ALIAN CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía número 1.143.134.304 y tarjeta profesional 386.619 del H.C.S de la

judicatura, como apoderado judicial de CALDAS GOLD MARMATO S.A.S., hoy ARIS MINING MARMATO S.A.S., de conformidad con el poder obrante a folio 70 y con las facultades expresamente otorgadas por el poderdante.

Aunado a lo anterior y en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante con respecto al dictamen pericial aportado por el auxiliar de la justicia JOSÉ DAVID PATRANA SALAZAR, en el presente trámite, y en concordancia con el inciso primero del artículo 228 del Código General del Proceso; este judicial **ORDENA** fijar fecha de audiencia virtual, para interrogatorio al auxiliar de la justicia designado por el despacho, JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR, y al perito de la parte demandante los señores EUGENIO SALAZAR MEJIA y PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS, de la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE CALDAS, para el día **MARTES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).**

Para dar sustento a lo anterior, se refiere a lo que respecto estipula la norma en cita:

**“Artículo 228. Contradicción del dictamen -La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuanes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor. (...)” (subrayado fuera de texto original)**

Se les indica a las partes, a los peritos y auxiliares de la justicia, que la audiencia se efectuará de manera virtual, atendiendo a las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, tal y como lo expresa el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 y el Acuerdo No. CSJCAA21-1 del 08 de febrero de 2021 en su “artículo tercero. **TRABAJO REMOTO: Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente desde casa en la modalidad virtual, utilizando las tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics), que han puesto a disposición los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura y las Direcciones Ejecutiva Nacional y Seccional, conforme a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura,**

**especialmente el Acuerdo PCSJA20-11632, y normas que los complementen o modifiquen.**

Por ello, las partes deberán de disponer de acceso a red de internet en el móvil y/o computador con cámara y audio. El link para acceso al aplicativo en el cual se desarrollará la audiencia será enviado oportunamente para su debida conexión.

Líbrese por secretaría la comunicación respectiva al perito de la parte demandante los señores EUGENIO SALAZAR MEJIA y PATRICIA LÓPEZ VILLEGAS y al auxiliar de la justicia JOSÉ DAVID PASTRANA SALAZAR con la finalidad de enterarlos de la presente decisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**

**JUEZ**

<p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. <u>021</u> del 14 de febrero de 2023.</p>	<p><b><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></b></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada el 17 de febrero de 2023 a las 5 p.m.</p>
--	---

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c28a255c1724465a8459c650b5b109df0269c4d0bcf4bafddd68db258c74dd1e**

Documento generado en 13/02/2023 01:10:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**